

AUTO No. 04983

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 11 de Septiembre de 2007 mediante radicado 2007ER37777 se interpuso queja anónima por contaminación ambiental generada por el establecimiento denominado EL PALITO RC, ubicado en la Carrera 2 Este N° 46B-18 Sur del barrio Canadá la Güira de la Localidad de San Cristóbal.

En atención a lo anterior el día 27 de Septiembre de 2007 profesionales del grupo de quejas y soluciones ambientales, adelantaron visita al establecimiento denominado EL PALITO RC ubicado en la Carrera 2 Este N° 46B-18 Sur del barrio Canadá la Güira de la Localidad de San Cristóbal, con el fin de verificar el proceso y actividades que allí se adelantan.

Con base en lo anterior se emitió el concepto técnico N° 226 del 10 de Enero de 2008 y posterior requerimiento de radicado 2008EE2602 del 23 de Enero de 2008, donde se requiere al señor Rafael Cabuya, en calidad de propietario del establecimiento denominado EL PALITO RC ubicado en la Carrera 2 Este N° 46B-18 Sur del barrio Canadá la Güira de la Localidad de San Cristóbal, para que:

- *En el término de ocho (8) días hábiles contados a partir del recibo del presente requerimiento, realice las acciones necesarias tendientes a registrar sus vertimientos de conformidad con el artículo 1 de la Resolución 1074 de 1997.*
- *En el termino de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo del presente requerimiento implemente dispositivos de control de material particulado procedente del corte y pulido de madera, con el fin de prevenir molestias a los vecinos y transeúntes del sector.*
- *En el término de veinte (20) días hábiles contados a partir del recibo del presente requerimiento, registre el libro de operaciones de flora ante la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.*

AUTO No. 04983

El día 27 de enero de 2008 mediante oficio de radicado N° 2008EE3070 la Secretaria Distrital de Ambiente remitió el concepto técnico N° 226 del 10 de Enero de 2007 a la Alcaldía Local de San Cristóbal, con el fin de informar la situación encontrada en la visita técnica del día 27 de Septiembre de 2007, adelantada al establecimiento ubicado en la Carrera 2 Este N° 46B-18 Sur del barrio Canadá la Güira de la Localidad de San Cristóbal.

El día 03 de Agosto de 2009 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 2 Este N° 46B-18 Sur del barrio Canadá la Güira de la Localidad de San Cristóbal, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento N° 2008EE2602 del 23 de Enero de 2008. Como constancia de ello se diligencio el acta de visita N° 517.

Con base en lo anterior se emitió el concepto técnico N° 14676 del 27 de Agosto de 2009, conceptuando que la industria EL PALITO RC ubicada en la Carrera 2 Este N° 46B-18 Sur, cuyo propietario es el señor Rafael Cabuya:

- *Debido a que la industria no genera vertimientos, el requerimiento EE2602 del 23 de Enero de 2008 en el aparte: “realice las acciones necesarias tendientes a registrar sus vertimientos”, no procede.*
- *Dio cumplimiento con el requerimiento EE2602 de 2008 en el aparte: “implemente dispositivos de control de material particulado procedente del corte y pulido de madera, con el fin de prevenir molestias a los vecinos y transeúntes del sector”.*
- *No dio cumplimiento con el requerimiento EE2602 de 2008 en el aparte: “registre el libro de operaciones de flora ante la Secretaria Distrital de Ambiente”.*

El día 11 de Enero de 2011 mediante Auto No. 0014 la Dirección de Control Ambiental encontró merito suficiente para iniciar proceso sancionatorio ambiental al señor **RAFAEL CABUYA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.303.754, en su condición de propietario del establecimiento EL PALITO RC, con Nit 79.303.754-3, ubicado en la Carrera 2 Este N° 46B-18 Sur, del Barrio Canada La Güira de Localidad de San Cristóbal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. El anterior auto se notifico personalmente al presunto infractor el día 08 de Febrero de 2011.

El día 07 de febrero de 2014 mediante proceso FOREST 2655437 el grupo jurídico del área de flora e industria de la madera realiza solicitud para que se realice visita de control a la

AUTO No. 04983

empresa forestal denominada el palito identificada con NIT. 79.303.754-3, ubicada en la Carrera 2 Este N° 46B-18 sur del Barrio Canadá la Güira de la Localidad de San Cristóbal, cuyo propietario es el señor Rafael Cabuya identificado con cedula de ciudadanía N° 79.303.754, con el fin de actualizar la información que reposa en el expediente SDA-08-2009-2935

El día 27 de Febrero de 2014 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento EL PALITO ubicado en la Carrera 2 Este N° 46B-18 Sur del barrio Canadá la Güira de la Localidad de San Cristóbal, de acuerdo con el acta de visita N° 158.

Con posterioridad se emitió el Concepto Técnico No. 01011 del 28 de Abril de 2014, mediante el cual se concluyo:

- *Dio cumplimiento con el requerimiento EE2602 de 2008 en el aparte: “implemente dispositivos de control de material particulado procedente del corte y pulido de madera, con el fin de prevenir molestias a los vecinos y transeúntes del sector”.*
- *Debido a que la industria no genera vertimientos, el requerimiento EE2602 del 23 de Enero de 2008 en el aparte: “realice las acciones necesarias tendientes a registrar sus vertimientos”, no procede.*
- *Dio cumplimiento con el requerimiento EE2602 de 2008 en el aparte: “registre el libro de operaciones de flora ante la Secretaria Distrital de Ambiente”.*

Una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web y La Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaria de Hábitat, con el número de identificación N° 79.303.754 del Señor Rafael Cabuya en calidad de propietario del establecimiento EL PALITO RC ubicado en la Carrera 2 Este No. 46B-18 del Barrio Canadá la Güira de la Localidad de San Cristóbal, la matricula mercantil se encuentra activa. El último año de renovación fue en el 2014.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

AUTO No. 04983

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que empresa de transformación secundaria de productos forestales o productos terminados perteneciente al subsector de Carpintería denominada EL PALITO con Nit 79.303.754-3, ubicada en la Carrera 2 Este N° 46B-18 sur del Barrio Canadá la Güira de la Localidad de San Cristóbal, cuyo propietario es el señor Rafael Cabuya identificado con cedula de ciudadanía N° 79.303.754, efecto las actividades tendientes cumplir lo ordenado por el requerimiento No. 2008EE2602 del 23 de Enero de 2008, toda vez que tal como se verificó mediante Acta de Visita de Verificación No. 158 del 27 de Febrero de 2014 y Concepto Técnico No. 01011 del 28 de Abril del mismo año, el establecimiento implemento dispositivos de control de material particulado procedente del corte y pulido de madera, con el fin de prevenir molestias a los vecinos y transeúntes del sector, de igual forma, registro el libro de operaciones de flora ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo previsto en el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y al Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que la industria dio cumplimiento con lo requerido por esta Autoridad.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente SDA-08-2009-2935, teniendo en cuenta que el auto de archivo procura evitar el desgaste administrativo que de una u otra forma conlleva

AUTO No. 04983

tramitar investigaciones consideradas innecesarias en un momento dado, por falta de respaldo fáctico y/o jurídico como es del caso.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” en su Artículo 308. Régimen de transición y vigencia, el cual a su tenor literal dice: “Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. **“Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** Negrillas fuera de texto.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, “*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente N° SDA-08-2009-2935, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 29 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04983

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2009-2935

Elaboró:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/05/2014

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C: 51870064 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 20/06/2014

Alexandra Calderon Sanchez C.C: 52432320 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 27/05/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 4/08/2014